

Proceso: VERBAL (DIVISORIO)
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00175
Demandante: GLORIA OLAYA CRUZ Y OTROS
Demandado: ELVIRA OLAYA CRUZ Y OTROS
Decisión: NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa Proceso Verbal (divisorio) No. 2022-00175, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, con el que solicita la suspensión del proceso basado en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P.

Para resolver se exponen previamente la siguientes **CONSIDERACIONES:**

Estudiada la solicitud de suspensión del proceso radicada por la parte demandada, la cual se apoya en lo ordenado por el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P. que indica:

... Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. ... Subrayado y resaltado por el despacho.*

Del artículo antes descrito, se puede concluir que dentro de la presente demanda se pudo reconvenir en pertenencia, razón por la cual no es posible indicar que el fundamento presentado encuadra dentro del caso referenciado, así las cosas, la solicitud de suspensión no será concedida.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

NIEGASE la suspensión del Proceso Verbal (divisorio) No. 2022-00175 pedida, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de septiembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **069**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19489fb45558238e2240c54a3beda9aa164c7a33e9b09999fcfb0afc8a89b694e**

Documento generado en 08/09/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>